## 4. Administración de Justicia

### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 29 de enero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2084/2011. **(PP. 404/2013).** 

NIG: 2906742C20110044531.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2084/2011. Negociado: C.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Don Alonso Morales Sedeño.

Procuradora: Sra. Raquel Díaz Hernández.

Letrado: Sr. Juan Galeote Romero. Contra: Doña María Escalona Soria.

#### FDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2084/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de don Alonso Morales Sedeño contra doña María Escalona Soria sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SFNTFNCIA

En Málaga, a catorce de noviembre de dos mil doce.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia numero Trece de Málaga, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 2084/2011-C, a instancias de don Alonso Morales Sedeño, representado por la Procuradora doña Raquel Díaz Hernández y con la asistencia letrada de don Juan Galeote Romero, frente a doña María Escalona Soria, declarada en situación legal de rebeldía procesal.

# FALLO

Se estima la demanda interpuesta por don Alonso Morales Sedeño frente a doña María Escalona Soria con los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Se declara:
- 1.1. Que el actor ha realizado pagos correspondientes al préstamo hipotecario suscrito entre ambas partes con carácter solidario, por valor de ciento seis mil novecientos treinta y ocho euros con veintiséis céntimos, más setenta y seis mil quinientos euros correspondientes al cincuenta por ciento de la dación en pago.
- 1.2. Que la demandada ha realizado pagos por a cuenta del crédito hipotecario por valor de setenta y seis mil quinientos euros correspondientes al cincuenta por ciento de la dación en pago.
- 1.3. Que el préstamo personal del que es titular la demandada fue cancelado con tres mil veinticinco euros con treinta y siete céntimos procedentes del préstamo hipotecario suscrito con carácter solidario por las partes.
- 2.º En consecuencia de lo anterior, se declara la obligación de la demandada de abonar al actor la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y un euros con sesenta y tres céntimos, de los cuales mil quinientos doce euros con cincuenta céntimos corresponden a la mitad del préstamo personal de la demandada cancelado en su día con parte del crédito hipotecario.
- 3.º En consecuencia de lo anterior, se condena a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y por tanto a abonar al actor la cantidad total de cincuenta mil y cuatro mil novecientos ochenta y un euros con sesenta y tres céntimos, más el interés legal del dinero desde el día 14 de noviembre de 2011 e incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la apelación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Escalona Soria, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de enero de dos mil trece.- El Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»